

ACTA N° 1331

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas/ del día nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, se reúnen en la Sala de/ Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia -convocados por/ el señor Presidente Dr. Bernardo Alfredo Montoya, en razón del feriado del día de ayer- bajo la Presidencia del mismo, los señores Ministros doctores Jorge Deme-// trio Vázquez Rey, Juan Fernández Bedoya, Sergio Alfredo Martínez y Silvano Raúl / Becerra, para considerar: PRIMERO: Modificación al Código Procesal Administrativo (Ley N° 584). Informe señores Ministros doctores Bernardo Alfredo Montoya y Ser-// gio Alfredo Martínez. Visto el informe elevado por los señores Ministros doctores Bernardo Alfredo Montoya y Sergio Alfredo Martínez, relacionado con la modifica-// ción al Código Procesal Administrativo (Ley N° 584), efectuada mediante Ley Pro-// vincial N° 1015, publicada en fecha 23 de marzo del corriente año (B.O. N° 1941), y considerando: que en dicho informe se puntualizan observaciones a la reforma ci-// tada, que este Superior Tribunal comparte, ACORDARON: Remitir al Poder Ejecutivo/ testimonio del presente Acuerdo con copia del informe referido, el que forma par- te del mismo, solicitando la suspensión de la aplicación de la Ley Provincial N°/ 1015, modificatoria del Código Procesal Administrativo (Ley N° 584), hasta tanto/ se expida al respecto la Comisión de Justicia creada por Decreto N° 1267/78, a la que se enviará asimismo, para conocimiento de sus Miembros, la documentación indi- cada. SEGUNDO: Doctor Jorge Oscar Ibáñez, su pedido (Nota N° 784/81-Sec. Adm. y // Sup.). Visto la nota mencionada, por la cual el ex-Juez del Juzgado en lo Civil,/ Comercial, Administrativo, del Trabajo y de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, Dr. Jorge Oscar Ibáñez, solicita se le abone el importe co-// rrespondiente a vacaciones no gozadas y/o cualquier otro emolumento que le pudie- re corresponder; atento al informe de Secretaría, del que surge que el peticionan- te ha pertenecido a este Poder Judicial hasta el día 31 de marzo del corriente a- ño y a lo resuelto en el Acuerdo N° 1093, punto 14°, ACORDARON: Disponer se liqui- de y pague por Contaduría al solicitante: a) La parte proporcional de un mes de / sueldo actual, en relación al tiempo trabajado durante el corriente año, conforme al cargo presupuestario de Juez de Primera Instancia. b) Cualquier otro emolumen- to que le pudiere corresponder al mismo. TERCERO: Registro de aspirantes para el cargo de Delegado de Libertad Vigilada. Visto la necesidad de dotar a las depen-// dencias judiciales de la Primera y Segunda Circunscripción con asiento en esta Ca-// pital y Clorinda, respectivamente, de Delegados de Libertad Vigilada; atento a la naturaleza del cargo previsto por el Art. 3° de la Ley N° 399, ACORDARON: 1°) A-

///...

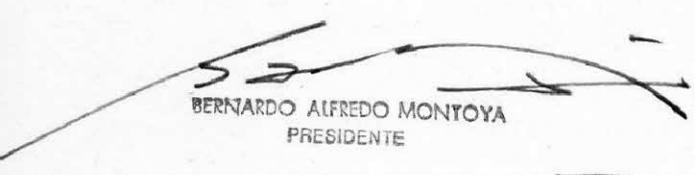
//..brir en la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y en el Juzgado Civil, Comercial, Administrativo, del Trabajo y // de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Clorinda, respectivamente, un registro de aspirantes para cubrir tres cargos en el Juzgado de Menores de Capital y uno en la Segunda Circunscripción, en el que podrán inscribirse hasta las 13:00 horas del día 8 de mayo próximo, los empleados del Poder Judicial y los aspirantes a ingresar al mismo incluidos en las listas de mérito aprobadas por Acuerdos N°s. 1320, punto 12° y 1321, punto 9°, que reúnan el requisito establecido en el inciso 1° del Art. 14° de la Ley N° 399. 2°) Los inscriptos/ *que constan en las del colegio, defensores (conf. R.C. 1306 - pto. 100 para el caso del art. 54 de la ley 321* deberán aprobar un examen oral de suficiencia en base al programa que en la presente se aprueba y pasa a formar parte integrante de la misma, a rendirse el día/ 12 de junio del año en curso, o el siguiente hábil si aquél resultare feriado, a las 16: 00 horas en la sede del Juzgado de Menores en la Primera Circunscripción/ Judicial -Capital- y en el Juzgado Civil de la Segunda Circunscripción -Clorinda-. 3°) El Tribunal Examinador de Capital estará integrado por la señorita Juez de Menores *Luz de Menores Barrene* Dra. Lidia Juana Araya Coria, la Asesora de Menores *Dupland* Dra. Otilia Angélica Redolatti de Montoya y la Dra. Gladys Argentina Pozzi y el de la Segunda Circuns-// *Asesora de Menores* cripción por el señor Juez en lo Civil, Comercial, Administrativo, del Trabajo y/ de Menores Dr. Jorge Arturo Fernández de Azcarate, el señor Juez en lo Criminal / y Correccional Dr. Belisario Arévalo y la Asesora de Menores e Incapaces y Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Ana María Gentile de Cancio. 4°) Disponer la realización de un cursillo de diez clases de noventa minutos cada una, a dictarse en / la sede de los Juzgados respectivos, del 11 al 22 de mayo próximo, en horario ves pertino, sobre los temas del programa indicado. 5°) El dictado de las clases esta rá a cargo de la Dra. Lidia Juana Araya Coria; la Dra. Otilia Angélica Redolatti/ *may Menores - asesora - Fis al - muy anti -* *una gran od. Sec. de Menores - Psicóloga - muy sic. medicas* de Montoya; la Dra. Elva Felicita Toledo de Martina; el Dr. Jorge Gerardo García/ Cabello; el Dr. Luis Eduardo Eidler; la Dra. Marta Inés del Valle González de Bykaluk; la Dra. Gladys Argentina Pozzi; la Asistente Social María Rosa Elías y la/ Delegada de Libertad Vigilada Antonia Stay de Torales en la Primera Circunscrip-// ción y de los doctores Jorge Arturo Fernández de Azcarate; Belisario Arévalo; Ana María Gentile de Cancio; Agustín María Bertone; Lucrecia Marta Canavesio; el Médi- *Barrene* co Forense Dr. Antonio Vicente Boscarino y la Asistente Social Angélica Miguela / García de Colcombet en la Segunda Circunscripción Judicial. Serán coordinadores / de los cursos la Dra. Lidia Juana Araya Coria y el Dr. Jorge Arturo Fernández de/ Azcarate, respectivamente. 6°) Autorizar a la Presidencia a resolver cualquier si

///...

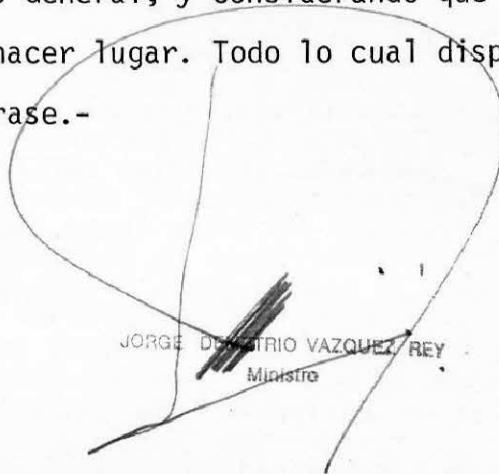
///...tuación no prevista en el presente. CUARTO: Escribiente Dora Victorina Benítez s/Historia Clínica (Nota N° 776/81-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota mencionada / y la Historia Clínica adjunta, atento a lo dispuesto por el Art. 23° del Régimen / de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: Justificar las inasistencias en // las que incurriera la agente Dora Victorina Benítez, desde el día 16 al 31 de marzo pasado. QUINTO: Oficial Auxiliar María Elisa Pérez, solicita traslado (Nota N°/ 831/81-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida por la cual el titular del Juzgado / de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Ibarreta remite nota presentada por la / Oficial Auxiliar de la dependencia a su cargo, solicitando su traslado a esta Capital, por razones familiares y considerando: que el traslado solicitado no encuadra en ninguno de los casos previstos en el régimen establecido por Acuerdo N° 1042, / punto 11°, ACORDARON: No hacer lugar. SEXTO: Oficial Principal Lidia Beatríz Matarras de García, su pedido (Nota N° 834/81-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida / por la cual la agente que se menciona solicita se reconsidere la situación creada / con motivo de su traslado a esta Capital, en cuanto a la disminución de catego-// ría de revista y considerando: que la petición resulta extemporánea, deviene improcedente la reconsideración planteada. Sin perjuicio de ello, atento a lo resuelto en el punto 16° del Acuerdo N° 1329, corresponde reubicar a la peticionante en / la categoría de Oficial Mayor, a partir del 1° de mayo del año en curso. SEPTI-// MO: Auxiliar Principal de segunda Jorge Raúl Pedroso s/reconsideración (Nota N° // 837/81-SEc.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia mediante la cual el agente /// que se menciona solicita se reconsidere los ascensos otorgados al personal de Servicio y Maestranza de la Segunda Circunscripción Judicial en los que no ha sido / incluido y considerando lo informado al respecto por la Secretaria Administrativa, ACORDARON: No hacer lugar. OCTAVO: Oficial Auxiliar Gustavo Jorge Nemmi, su / pedido (Nota N° 875/81-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida por la cual el a-// gente que se menciona en el epígrafe solicita autorización para retirarse de sus / tareas a las 12: 30 horas a partir del día 13 del corriente mes y hasta el 30 de / junio próximo, en razón de tener que realizar clases prácticas (residencia), en // su carácter de alumno de la carrera de magisterio en el Colegio Santa Catalina Labouré, ofreciendo reponer el tiempo utilizado durante dicho período; y atento a // lo establecido en el Art. 42° del Régimen de Licencias para los agentes de la Ad-// ministración Pública Provincial, aplicable en virtud de lo dispuesto en el Art. // 37° del Régimen de este Poder Judicial, ACORDARON: Conceder al Oficial Auxiliar // del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía de la Segunda Circunscripción Judicial, con a-

///...

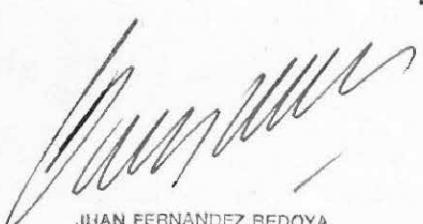
//..siento en Clorinda, Gustavo Jorge Nemmi, la autorización solicitada, a partir del día 13 del corriente mes y hasta el 30 de junio próximo, con la obligación / de reponer el tiempo utilizado durante dicho período, en la Feria Judicial de invierno del año en curso, quedando a cargo del jefe inmediato el control respectivo. NOVENO: Oficial Auxiliar Julia Beatríz Aranda de Francia, su pedido (Nota N°/ 763/81-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida por la cual la agente mencionada / solicita se la designe para cubrir interinamente el cargo que ocupara la señora / Anastacia Zurita de Fernández en el Archivo General; y considerando que tal designación deviene innecesaria, ACORDARON: No hacer lugar. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-



BERNARDO ALFREDO MONTOYA  
PRESIDENTE



JORGE DOMESTRIO VAZQUEZ REY  
Ministro



JUAN FERNANDEZ BEDOYA  
Ministro



SERGIO ALFREDO MARTINEZ  
Ministro



SILVANO RAUL BECERRA  
MINISTRO

FORMOSA, 6 de abril de 1981.-

EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:

El día miércoles 1° de abril fue distribuido el Boletín Oficial N° 1941, de fecha 23 de marzo de 1981.

De su lectura tomamos conocimiento que / el "Código Procesal Administrativo" (Ley N° 584), cuya sanción data del 19 de enero de 1978, fue modificado integralmente, mediante la Ley N° 1015 allí publicada.

Por haber intervenido en la redacción // del Proyecto que obtuviera la sanción de la Ley N° 584, conjuntamente con quién/ entonces fuera Fiscal de Estado de la Provincia, el Dr. Oscar Raúl Monteporsi y/ los destacados profesores de Derecho Administrativo, Dres. José Roberto Dromi, Agustín Gordillo y Gustavo Adolfo Revidatti, es que nos vemos en la obligación de efectuar las siguientes consideraciones, en relación a las modificaciones recientemente introducidas.

1°) Que, si bien es cierto la potestad / legislativa actualmente la ejerce el Poder Ejecutivo, cuando se trata de materia concerniente a la administración de justicia, ha sido norma la consulta al Superior Tribunal, antes de remitir el respectivo proyecto para su autorización por/ el Ministerio del Interior. Buena práctica ésta que posibilita al Tribunal ejercer sus facultades de colegislador (Art. 124, inc. 8° de la Constitución Provincial), habida cuenta del receso del Poder Legislativo.

2°) Que, sorprendentemente, el proyecto/ de Ley modificatorio al "Código Procesal Administrativo", elaborado por el Fiscal de Estado Dr. Roberto Alonso -quién recientemente renunciara al cargo- no // fue objeto de esa consulta, siendo elevado inmediatamente al Ministerio del Interior, por el entonces titular del Poder Ejecutivo Gral. de Brigada (R) Juan Carlos Colombo.

3°) Que, por Decreto N° 1267/78 se constituyó la "Comisión de Justicia", órgano multisectorial al que se asignara la // función de "revisión de la legislación vigente y análisis del accionar judicial". Integrada por el Presidente del Superior Tribunal, el Procurador General, el Fiscal de Estado, el Asesor de Gobierno, el Presidente del Colegio de Abogados y el Presidente del Colegio de Magistrados, desde su creación intervino en todos los/ proyectos legislativos relacionados con la administración de Justicia (v.gr. modi

///...

//..ficación ley orgánica del Poder Judicial; organización del Tribunal del Trabajo; creación Cámaras de Apelaciones, etc.). La opinión de dicha Comisión tampoco fue requerida, resultando inexplicable que se la haya soslayado durante la // misma gestión gubernativa de quién la creara, sin que tampoco el autor del proyecto, entonces miembro de la Comisión de Justicia, el Dr. Roberto Alonso, haya informado de su iniciativa optando por guardar silencio interín tramitaba la autorización del Ministerio del Interior.

4°) Que la consulta previa resultaba tanto más necesario, por regular el "Código Procesal Administrativo" la materia contenciosa-administrativa, sobre la cual la Constitución asigna competencia originaria al Superior Tribunal (Art. 124, inc. 5° de la Constitución Provincial), órgano que, de tal manera, ha podido recoger una rica experiencia jurisprudencial/ que no debió desaprovecharse.

5°) Que, la aludida modificación también es, por ello, susceptible del reparo de carencia de imparcialidad, toda vez que/ se origina en un proyecto de Fiscalía de Estado, el que es aprobado sin ser escuchado el otro sector interesado, cual sería v.gr. el Colegio de Abogados como representante de los profesionales contradictores del Fiscal de Estado en los juicios contencioso-administrativos. Y es así, porque las reglas procesales no han/ de ser dictadas ni por los actores exclusivamente ni por los demandados exclusivamente. En receso el Poder Legislativo, garantía de imparcialidad de una ley // procesal, es que ésta sea elaborada por un órgano imparcial o cuanto menos que / se hayan receptado las opiniones de las partes destinatarias de la ley.

6°) Que, se desconoce haya existido razón tan urgente como para tramitar la modificación del Código Procesal Administrativo, en forma inconsulta, máxime cuando dicho cuerpo normativo, de sanción / relativamente reciente y en cuya redacción intervinieran catedráticos reconocidos internacionalmente, mereció en distintos foros de estudios, elogiosos comentarios, sea porque sorteaba en beneficio de la claridad la cuestión relativa a / la pluralidad de acciones, sea porque en sus normas prevalecía el criterio de // brindar una mayor seguridad al ejercicio del derecho de defensa del administrado a quién le ofrecía la oportunidad de optar por un trámite abreviado, sea porque/ contenía importantes innovaciones procesales que llevaran a calificarlo como un código de avanzada.

7°) Que, no por las razones expuestas //

///...

//..precedentemente hemos de caer en la soberbia de sostener la perfección de dicho ordenamiento. Antes bien, aceptamos que sus innovaciones, por lo mismo que / lo son, hacían necesarios algunos ajustes normativos que mejoren o corrijan sus / instituciones novedosas (por ejemplo lo relativo al juicio sumario), reconoci-// miento que de ninguna manera importa conformidad con la extensión que se diera a la reforma instrumentada en la Ley N° 1015, que ha venido a destruir la estructu- ra del ordenamiento que aprobara la Ley N° 584, al suprimir lisa y llanamente y / sin mayores fundamentos la opción procesal por el juicio sumario, reduciendo, a- demás, peligrosamente, el ejercicio del derecho de defensa del administrado, con la sustitución de la prescripción anual de la acción administrativa, por la cadu- cidad trimestral (Art. 19); igualmente, la perención de instancia redúcese de // seis a tres meses (Art. 39), so pretexto de uniformar los plazos con los del pro- cedimiento civil, lo que constituye, entendemos, otro error, porque en este pro- cedimiento cuando se reglamenta la perención de instancia ante el Superior Tribu- nal, se establece un plazo breve en razón de su intervención como órgano de alza- da para conocer de los recursos en los que el impulso de las partes es mínimo, / en tanto en la tramitación de las causas contencioso-administrativas se trata de / la sustanciación íntegra del juicio en instancia única y ante un tribunal cole- / giado, lo que torna conveniente la disponibilidad de un mayor plazo para los li- tigantes, que los resguarde mejor del riesgo de la frustración del derecho por / causas rituales que deterioran la fe en la justicia.

8°) Que, asimismo, cumplimos en señalar que la ma- yor parte de las modificaciones introducidas provienen de la adopción de normas / del "Código Procesal Contencioso Administrativo" de la Provincia de La Pampa, el que data del 12 de setiembre de 1979, y cuya autoría corresponde al "ilustre /// maestro del Derecho Dr. Miguel S. Marienhoff". No cuestionamos las muchas bonda- des de este ordenamiento, ni su menor longevidad respecto a nuestro texto ante- / rior, del mismo modo que compartimos el concepto que merece el septuagenario /// maestro precitado. Sí, en cambio, cuestionamos el poco respeto que se ha tenido / por la estabilidad legislativa de la Ley N° 584, a la que se le introduce un cú- mulo de modificaciones innecesarias, simplemente por preferir el ordenamiento // pampeano al que se juzga más moderno. No es nuestro propósito discutir sobre la / mayor bondad de uno u otro Código, pero sí objetamos el precedente razonamiento / que campea a lo largo de la exposición que acompañara al proyecto. Si cada vez / que se aprueba en una Provincia un nuevo ordenamiento procesal, las restantes de

///..

//..ben proceder a adaptar los suyos a la flamante normativa, andaríamos de modificación en modificación, arrastrando a los litigantes en una suerte de carrera/ al infinito con el perjuicio de que nunca terminarían de aprehender y aprender / el procedimiento que los rige. Y, repetimos, no nos oponemos a la introducción / de modificaciones que resulten necesarias, pero sí aquellas inspiradas en un discutible y superfluo afán perfeccionista que se nutre de la opinión de una sola / persona, soslaya la consulta a quienes debió oír e ignora inexplicablemente que/ la redacción de nuestro anterior texto es producto de una unidad conceptual deba tada por tres administrativistas de primer nivel, los Dres. Dromi, Gordillo y Re vidatti, y al que sumáramos nuestro modesto aporte con el entonces Fiscal de Es tado Dr. Oscar Raúl Monteporsi.

9°) Que el propósito de la presente no es o-/ tro que el de puntualizar las observaciones más generales que nos merece la re-/ forma al "Código Procesal Administrativo" y su tramitación, sin entrar en el examen pormenorizado de sus disposiciones por estimarlo inoportuno. Lo expresado importa cumplir con un deber que nos es inherente, por haber participado en la re dacción del proyecto que sancionara la Ley N° 584, en nuestro carácter de Minis tros de este Excmo. Superior Tribunal, según lo documenta el Decreto N°1168/77.

Saludamos a V.E. con atenta consideración.-

FIRMADO: SERGIO ALFREDO MARTINEZ

BERNARDO ALFREDO MONTOYA